



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 172 De Lunes, 18 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210089000	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Efren Guerrero Verona, Jairo Ibarra Arroyo, David Ignacio Arboleda Barrios	15/12/2023	Auto Decide - Acepta Desistimiento Recurso - Ordena Devolución Titulos 03.
08001418901320220041900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mery Luz Quiñones Cabezas	15/12/2023	Auto Decide - Acepta Transacción 03.
08001418901320230118200	Tutela	Wilber Antonio Alcala Fornaris	Comunicacion Celular S A Comcel S A- Claro	15/12/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 03.

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 18 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

aebb6572-8189-4d10-a174-dc2830812ca7



RADICACIÓN: 08001418901320220041900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
NIT 900528910-1

DEMANDADO: MERY LUZ QUIÑONES CABEZAS CC 27125323

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se allegó memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del asunto por transacción, solicita se entreguen los títulos judiciales por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$12.774.405), que se encuentran descontados y consignados a la cuenta del despacho; igualmente, le informo que no se observan en el expediente, solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.

Barranquilla, diciembre 14 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que las partes intervinientes dentro del presente proceso presentaron acuerdo transaccional, por lo que procede el despacho a realizar su estudio, según lo dispuesto en el artículo 312 de C.G.P.

En análisis de la norma citada, y contrastada con la solicitud de las partes se observa que:

- (I) La transacción recibida mediante correo institucional el día 05 de diciembre de 2023 desde el correo del apoderado demandante.
- (II) El valor transado por las partes, corresponde a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$12.774.405), de los cuales, que serán pagados con los títulos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado, y que fueron descontados a la parte demandada.
- (III) Los títulos serán entregados a la parte demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1 a través de su representante legal GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.422.822.
- (IV) Según el informe secretarial, a la fecha no se encuentran radicadas en el expediente solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la devolución de títulos a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese la transacción celebrada entre el demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900528910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, quien actúa por medio de apoderado judicial y la parte demandada MERY LUZ QUIÑONES CABEZAS CC 27125323.



2. En consecuencia, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900528910-1, a través de su representante legal, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$12.774.405), descontados a la parte demandada.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, que excedan la suma anterior, hágase entrega de estos al demandado, teniendo en cuenta los descuentos realizados.
4. Cumplido lo anterior, declárese terminado el presente proceso ejecutivo. Levántese las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be9d9e2fa51787c55ff5eedac4487c59dbea5cffe1d6e634034fc00d3b8727a**

Documento generado en 14/12/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210089000

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: AMANDA GUERRA SIERRA CC 37838927

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL IBARRA ARROYO, DAVID IGNACIO ARBOLEDA BARRIOS Y EFREN DAVID GUERRERO VERONA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual la parte demandada por medio de correos electrónicos de 13 de octubre y 16 de noviembre de 2023, solicita sea entregada la suma de dinero que le ha sido descontada por concepto de embargo a su salario; de igual forma, la demandante, en correo de 27 de octubre de 2023, desiste del recurso de reposición presentado contra el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, y coadyuva la solicitud del demandado para la entrega de los títulos judiciales a su nombre. Sírvase Proveer.

Leda Guerrero de la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Constatado el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso se evidencia que, en memoriales de 13 de octubre y 16 de noviembre de 2023, el demandado David Ignacio Arboleda Barrios, solicita sean entregados los dineros que le fueron descontados como resultado del embargo ordenado sobre su salario, a la demandante Amanda Guerra Sierra; solicitudes coadyuvadas por la actora en memorial de 27 de octubre de 2023, por lo que es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales descontados a este demandado, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.734.956), a la Sra. AMANDA GUERRA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 37838927.

De igual manera, siendo que la parte demandante presenta escrito el 27 de octubre del corriente, desistiendo del recurso de reposición impetrado contra el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda fechado 20 de octubre de 2022, se accederá a lo solicitado en cumplimiento con lo preceptuado en el art. 316 del C.G.P., y se dará el trámite pertinente.

Con base en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Tener por desistido el recurso de reposición impetrado contra el auto que decretó el desistimiento tácito de la presente demanda de octubre 20 de 2022, el cual queda en firme, de conformidad con los motivos consignados en este auto.
2. Ordenar la devolución de los depósitos judiciales descontados al demandado DAVID IGNACIO ARBOLEDA BARRIOS, por valor de \$1.734.956, y cualquier otro que se encuentre consignado dentro de este proceso en su nombre, a favor de la Sra. AMANDA GUERRA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 37838927, por las razones antes expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9ddb5242f515299aa2ec7c578528117a43459cc6678c4a2199b778d6e15e3**

Documento generado en 14/12/2023 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>